

SECRETARÍA. Bogotá D.C. 7 de julio de 2020 Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2020-00140** de LIBARDO QUINTERO MEDINA contra COLPENSIONES llegada de reparto para calificar la demanda Sírvasse proveer.


KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 12 6 NOV. 2020

De acuerdo al anterior informe secretarial, revisada la demanda ordinaria, se observa que la misma no satisface las exigencias de los Arts. 25, 25 A y 26 del C.P.T. y S.S., por lo siguiente:

1. Sírvasse indicar el domicilio de las partes, ciudad o municipio, toda vez que es noción diferente a la dirección de notificaciones judiciales, lo anterior conforme al numeral 3° del art. 25 del C.P.T y de la S.S.
2. Acredite la calidad de abogado con exhibición de la tarjeta profesional.
3. En los hechos fundamente la pretensión primea, es decir, certificando si la liquidación la hizo o no COLPENSIONES o si la efectuó pero en forma incorrecta, precisando el error en caso afirmativo.

Así las cosas, el Juzgado Dieciséis Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones expresadas con anterioridad y al no reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y S.S., y concédase el término de **cinco (5) días** para que se proceda a su subsanación (Art. 28 C.P.T. y S.S.), SE REQUIERE PRESENTAR ESCRITO INTEGRADO DE DEMANDA CON LAS CORRECCIONES ANOTADAS so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

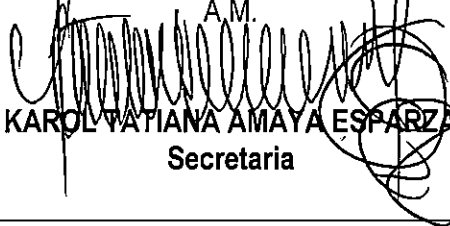

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

JR.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO

NUMERO 88 FIJADO HOY 12 7 NOV 2020 A LAS 8:00

A.M.

KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria